

FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Carla Astrid HUMPHREY JORDAN¹
Jorge RESÉNDIZ OLOARTE²

Introducción

La fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales es una actividad relativamente reciente y de gran importancia para el desarrollo democrático del país. Si bien en la década de 1970 se empiezan a observar las primeras acciones legislativas para regular los recursos y apoyos que utilizaban los partidos políticos, no fue sino hasta la reforma política de 1996 que se habla de una fiscalización propiamente dicha, en la que los partidos políticos debían presentar informes de ingresos y gastos que eran revisados por la autoridad y, en caso de irregularidades, éstas eran sancionadas para restablecer la legalidad que hubiera sido violentada.

En este orden, si bien el Código Federal Electoral de 1987 ya preveía que los partidos políticos informarían a la Comisión Federal Electoral la aplicación de los recursos de financiamiento público asignado, en realidad dichas disposiciones no se aplicaban, de manera que se estaba, eminentemente, ante el uso discrecional de dichos importes, al margen de toda transparencia, por lo que la ciudadanía carecía de instrumentos legales para conocer dicha información y que los institutos rindieran cuentas respecto de los recursos públicos que habían recibido. Fue de manera paulatina que este entramado normativo e institucional se fue desarrollando y robusteciendo, hasta alcanzar su configuración actual. Ello se explica, si no se pierde de vista que en ese entonces, aún predominaba el régimen político de partido hegemónico, en el que si bien existían fuerzas políticas de oposición, había una predominante que ocupaba gran parte de los cargos electivos, entre otros, las mayorías en las Cámaras del Congreso de la Unión, aunado a que la función electoral recaía en órganos y funcionarios gubernamentales, en un claro conflicto de interés.

En la actualidad la fiscalización electoral constituye un auténtico mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y prevención de conductas ilícitas que, incluso, pueden llegar a trascender el ámbito de la función electoral; de hecho, en la actualidad podemos observar la coordinación de la autoridad electoral con otras instituciones y dependencias para profundizar en sus investigaciones para

¹ Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, Doctoranda en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario Ortega y Gasset y la Universidad Complutense de Madrid. E-mail: carla.humphrey@ine.mx

² Asesor de Consejera Electoral en el Instituto Nacional Electoral. Maestro en Políticas Públicas Comparadas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica México. E-mail: jorgeresendiz00@gmail.com

conocer de manera integral el manejo de recursos por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Muestra del desarrollo de las atribuciones de fiscalización de la autoridad electoral en México la constituyen asuntos emblemáticos como los comúnmente conocidos como “*Pemexgate*” y “Amigos de Fox” los cuales pusieron de manifiesto la importancia de esta función como mecanismo para garantizar la equidad en las contiendas, la transparencia y la rendición de cuentas, pero también de la falta de herramientas de las autoridades electorales poder determinar el origen y destino de todos los recursos utilizados por los partidos políticos así como de sus candidaturas a cargos de elección popular, especialmente durante las contiendas electorales, circunstancia que implica adecuaciones al marco normativo y al diseño institucional en este rubro.

Por otra parte, la reforma política de 2014 fue de gran trascendencia para el ámbito de la fiscalización electoral ya que, por una parte, nacionalizó la función de fiscalización a favor del Instituto Nacional Electoral, aunado a que se implementó un sistema informático a través del cual los partidos políticos ingresarían sus informes y la documentación soporte respectiva y la autoridad haría la revisión correspondiente, de manera expedita.

Los avances que se han alcanzado, no obstante, han traído consigo importantes desafíos ante los cuales no se puede permanecer indiferente, por lo que el tema está lejos de considerarse agotado y, por el contrario, amerita que se encuentre en constante evolución, dinamismo y perfeccionamiento.

En este orden, la fiscalización electoral ha resultado ser un importante mecanismo de vigilancia y control no sólo del manejo contable y financiero de las fuerzas políticas, sino de un auténtico combate a la corrupción, al lavado de dinero y otras prácticas que antaño y hasta nuestros días perjudicaron severamente al país.

Hoy corresponde fortalecer nuestras instituciones y los procesos electorales, garantizando que todos quienes participen en los mismos, cumplan estrictamente con la ley. Sólo así podremos seguir dando pasos firmes y decididos en el proceso de desarrollo y consolidación de nuestra democracia, en los términos en que la plantea el artículo 3º constitucional: un sistema de vida orientada al constante mejoramiento de la calidad de vida del pueblo.

De acuerdo a lo anterior, la ponencia que se presenta tiene el objeto de exponer la evolución y desarrollo que ha tenido el sistema de fiscalización electoral mexicano hasta alcanzar su configuración actual; cuáles son sus características y procedimientos de operación vigentes, así como un ejercicio de prospectiva respecto del rumbo que debiera darse a este procedimiento para garantizar que el

mismo continúe cumpliendo las necesidades y exigencias sociales de apego a la legalidad, a la equidad y a la rendición de cuentas.

A efecto de alcanzar dichos objetivos, se propone el desarrollo de tres apartados:

En el primero de ellos, se presenta una revisión de los antecedentes históricos sobre el origen y el desarrollo de la fiscalización electoral hasta alcanzar su configuración actual.

En el segundo apartado, se lleva a cabo el análisis del sistema de fiscalización electoral vigente propiamente dicho: las adecuaciones al mismo a partir de la reforma político electoral de 2014; la coordinación institucional con los Institutos Estatales Electorales y el blindaje de los procedimientos a partir de la colaboración con otros organismos y autoridades, como la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, para garantizar mayor exhaustividad e integralidad de los procedimientos de revisión del manejo financiero y contable de las asociaciones políticas.

Finalmente, el tercer apartado plantea un ejercicio de prospectiva en el que se señalan los retos que hoy enfrenta la fiscalización electoral y cuál debiera ser el rumbo o, en su caso, las adecuaciones que podrían hacerse a la misma para que siga cumpliendo su objetivo social de rendición de cuentas y la forma en que se pueden interiorizar y aprovechar experiencias y buenas prácticas orientadas a la mayor eficiencia de la fiscalización, maximizando los recursos de que dispone la autoridad electoral para cumplir con estas importantes funciones.

1. Evolución y desarrollo de la fiscalización electoral en México

La fiscalización de los recursos de los partidos políticos en México es una actividad reciente. Se puede afirmar que su origen propiamente dicho se remonta a la reforma política de 1996, en virtud de la cual el entonces Instituto Federal Electoral adquirió plena autonomía constitucional y en la legislación se establecieron diversas obligaciones en materia de rendición de cuentas a los partidos políticos, como la presentación de sus informes de ingresos y gastos para determinar que éstos se llevaran a cabo dentro de los parámetros establecidos en la propia normatividad. Lo anterior, no obstante que ya desde la legislación electoral de 1977 se preveía un catálogo de prerrogativas a favor de los partidos, el cual se vino perfeccionando y, de manera aparejada, se fue diseñando y desarrollando un mecanismo de vigilancia y control sobre el manejo de los recursos asignados a los partidos y de aquellos que podían percibir por cualquiera de las otras modalidades previstas en ley, hasta la configuración del sistema de fiscalización, como lo conocemos hoy en día.

En efecto, siguiendo la exposición sobre el tema planteada por David Avante, aun cuando desde la década de 1970 se encontraban previstas algunas reglas de financiamiento a partidos políticos, no fue sino hasta 1996 que la fiscalización empezó a tener un desarrollo significativo. De acuerdo con el autor mencionado, desde 1977 la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales establecía algunas limitaciones al financiamiento público indirecto, entre las que se encontraban los apoyos a propaganda impresa y las franquicias postales y telegráficas (Avante 2018, 284-5).

Por su parte, Jaime Cárdenas da cuenta de que el Código Federal Electoral de 1987 determinaba que los partidos políticos informarían anualmente a la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento político que les hubieran asignado (Cárdenas 2004, 6).

Es importante hacer notar, en este punto, que desde el punto de vista de la función Electoral, la década de 1970 fue muy significativa, ya que en los ordenamientos que estuvieron vigentes en ese período se observó un desarrollo importante de la materia en cuanto a reconocimiento constitucional de los partidos políticos como entidades de interés público y sus fines, entre los que destaca de manera relevante el de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como apertura de cauces de incidencia y participación de fuerzas políticas minoritarias tales como la adecuación de reglas para la integración de la Cámara de Diputados, lo que permitió que partidos políticos minoritarios tuvieran representación ante dicho órgano y, como se ha señalado, un catálogo de prerrogativas que si bien resultaba incipiente, ya daba cuenta de la relevancia social de estas instituciones en el país.

A mayor abundamiento, el artículo 39 de la Ley Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1973, establecía como prerrogativas de los partidos las de exención de diversos impuestos; franquicias postales y telegráficas que fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, así como acceso a radio y televisión durante los períodos de campaña electoral. (LFE, artículo 39, 1973).

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales establecía el catálogo de prerrogativas de los partidos políticos, las cuales consistían en acceso permanente a la radio y la televisión; apoyos para el desarrollo de sus tareas editoriales y durante los procesos electorales, un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio. Asimismo, los partidos contaban con un régimen fiscal preferente y recibían apoyos para adquisición y colocación de propaganda, sin que en ese momento se pudiera hablar propiamente de un financiamiento para gastos de campaña (LFOPPE, artículo 48, 1977).

En ambos ordenamientos destaca que si bien los partidos políticos recibían diversos recursos y apoyos, no existía la correlativa obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de esos apoyos y recursos.

Ahora bien, las gestiones sociales por mayor apertura del sistema político, así como situaciones extraordinarias como el conflicto post electoral de 1988, fueron factores determinantes para el surgimiento y desarrollo de un entramado normativo e institucional propio que regulara todos los aspectos de la organización y participación de los partidos políticos.

En este sentido, no pasa desapercibido que en la reforma legal de 1993 se definieron las aportaciones prohibidas; se determinaron factores para la determinación de topes de financiamiento privado y a aportaciones anónimas, entre otros rubros. En este sentido, Cárdenas refiere que en dicha reforma se estableció la obligación de los partidos políticos para que contaran con un órgano interno de finanzas, así como la de entregar un informe anual de todos sus ingresos, ya fueran públicos o privados, así como de sus gastos y se reguló la obligación de presentar informes de gastos de campaña para que se acreditara el cumplimiento de los topes que hubiera fijado la autoridad (Cárdenas, *Op. cit.*, 6).

Si bien el Instituto Federal Electoral surgió con motivo de la reforma política de 1990, es importante hacer notar que aún no adquiría la calidad de órgano autónomo, lo que ocurrió hasta 1996; sin embargo, es incontrovertible que el sistema político mexicano se encontraba en desarrollo y transformación y la fiscalización de los recursos de los institutos políticos no quedó al margen, como se expone a continuación:

Derivado de la reforma política de 1996, se previó expresamente la existencia de la Comisión de Fiscalización como órgano del Consejo General dotado de atribuciones para la revisión de los ingresos, gastos y, en general, del patrimonio de partidos políticos. Si bien, los partidos políticos ya se encontraban obligados a informar sobre el uso de los recursos y apoyos que recibían, aún no existía un auténtico entramado que permitiera revisar y sancionar de manera adecuada las infracciones relacionadas con dichos recursos y apoyos aunado a que en los hechos todavía prevalecía un contexto de fuerte inequidad en la contienda que se justifica por el régimen de partido hegemónico, aún predominante.

Es importante hacer notar, como lo apunta Cárdenas, que luego de la reforma de 1996 la Comisión de Fiscalización adquirió amplia relevancia por su capacidad de investigación y sanción (*Ibidem*, 8).

Si bien existen antecedentes de sanciones a partidos políticos por irregularidades detectadas en sus informes de ingresos y egresos desde que se empezó a llevar a cabo la fiscalización bajo el marco normativo establecido a partir de 1996, es incontrovertible que hoy en día, existen dos casos que

resultan emblemáticos no sólo por los retos jurídicos que representaron y porque se trata de las sanciones más altas que se han impuesto a partidos políticos en la historia político electoral del país, sino además porque son ejemplos representativos de la evolución de la función fiscalizadora en materia electoral desde sus inicios hasta nuestros días.

Se hace referencia a los casos comúnmente conocidos como “*Pemexgate*” y “*Amigos de Fox*”, en los que la autoridad electoral sancionó un conjunto de conductas y estrategias que violentaron la legalidad y la equidad en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos en campañas electorales para la elección de Presidente de la República.

En el primer caso, la autoridad electoral acreditó que un sindicato destinó recursos a la campaña presidencial de un partido político, siendo que se trataba de una persona jurídica de la que por ley los partidos políticos no podían recibir ningún tipo de aportación, y que con el monto de esta contribución ilegal se violentó el tope de gastos de campaña determinado por la autoridad electoral, por lo que se determinó imponer una sanción consistente en el doble del monto involucrado.

En el segundo caso, luego de la investigación efectuada por la autoridad electoral se pudo acreditar la elaboración de una red de financiamiento en la que intervinieron sujetos de los que los partidos políticos no pueden recibir financiamiento, como personas jurídicas de carácter mercantil y aportaciones desde el extranjero. En este caso, al tratarse de una coalición, las sanciones se impusieron de manera diferenciada a cada uno de los partidos que la integraban, de acuerdo a su grado de participación y responsabilidad en los hechos sancionados.

La relevancia de los asuntos señalados radica, en efecto, en el monto de las sanciones, pero otro aspecto a destacar lo constituyen, de manera destacada, las vicisitudes que enfrentó la autoridad para desarrollar dichas investigaciones, en virtud de las deficiencias que en ese entonces presentaba el marco normativo y para cuya resolución fue determinante la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entre otras, a manera de ejemplo, se encuentran la determinación del período de investigación; la restricción al entonces Instituto Federal Electoral para acceder a información financiera de los sujetos bajo investigación, en virtud de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, circunstancia que sería superada por Jurisprudencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, posteriormente, se reformaría la legislación, particularmente el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estableció al entonces Instituto Federal Electoral como autoridad exceptuada de la

aplicabilidad de los secretos bancario, fiduciario y fiscal (LIC, artículo 117, 2005), lo cual sería retomado en la reforma política de 2007 – 2008 (COFIPE, artículo 79, 2008).

Como puede advertirse, dichos asuntos, entre otros, fueron factores determinantes para la evolución normativa e institucional de la fiscalización, de manera que se fue ampliando el catálogo de atribuciones de la Comisión de Fiscalización para contar cada vez con más y mejores instrumentos y asidero para investigar de manera exhaustiva y pormenorizada así como tener información oportuna y veraz sobre el origen y destino de todos los recursos que perciben los partidos políticos por cualquiera de las modalidades previstas en la ley previniendo, a la vez, la intervención o injerencia de actores o intereses ajenos a la función Electoral.

La siguiente etapa de la evolución de la fiscalización electoral en México la ubicamos en la reforma política de 2007-2008. Al respecto, es importante no perder de vista que dicha reforma se llevó a cabo en el contexto del conflicto post electoral de 2006 y las acusaciones de la intervención de actores ajenos a la contienda electoral en el financiamiento o contratación de propaganda en contra de un candidato en particular.

Al respecto, Karolina Monika Gilas señala que el nuevo modelo de fiscalización surgido con motivo de la referida reforma encargaba esta función a una Unidad Técnica, la cual no estaba limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en sus atribuciones de revisión de los informes que presentaran los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos. A los partidos, por su parte, se les estableció la obligación de presentar informes trimestrales y anuales y, tratándose de procesos electorales, de precampañas y campañas (Gilas y Christiansson 2016).

Asimismo, un elemento importante de ese nuevo modelo de fiscalización fue establecimiento de topes de gastos de precampaña, además de los de campaña, así como los conceptos a los que resultaban aplicables los mismos. En este sentido, el Código de la materia entonces vigente establecía sanciones a quienes rebasaran los referidos topes. En cuanto al proceso de fiscalización, éste duraba casi un año, por lo que resultaba prácticamente imposible que las irregularidades detectadas en la revisión de informes pudiera ser tomada en cuenta en la calificación de una elección o para impedir que un candidato que hubiera excedido los referidos topes, accediera al cargo (*Idem*).

No obstante que el modelo de fiscalización derivado de la reforma política de 2007-2008 representó mejoras al sistema, no pasa desapercibido que el conflicto post electoral de 2012 puso de manifiesto diversas deficiencias y carencias, principalmente en cuanto a la capacidad de la autoridad para actuar con celeridad ante diversas quejas por presuntas irregularidades en el uso de los recursos.

De acuerdo a lo hasta ahora expuesto, bien vale reflexionar, entonces, sobre cuáles han sido los factores primordiales que han detonado o propiciado esta evolución, sin perder de vista que el desarrollo de la fiscalización ha sido inmanente al desarrollo político y democrático de nuestro país; sin embargo, ha habido factores que, como se expone a continuación, han contribuido de manera especial en este sentido.

De acuerdo con Alejandro Avante, existen cinco factores que han propiciado la regulación de la fiscalización de los recursos políticos y que ésta adquiriera un lugar relevante en la agenda legislativa en materia electoral, a saber: competencia efectiva y contiendas cerradas; prevalencia del dinero público sobre el privado; transparencia en el manejo de los recursos; candidaturas independientes, así como la causal de nulidad de una elección por rebase de topes de gastos de campaña (Avante, *Op. cit.*, 286-93).

En efecto, de manera aparejada a la mayor transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos de los partidos políticos, se observaron cambios en el sistema político en su conjunto. Entre otros efectos, se advierte que cambiaron las condiciones de la contienda electoral: ahora cada partido tiene financiamiento público de manera proporcional a su fuerza electoral y bajo el único criterio de la aplicación de la fórmula legalmente establecida. Es decir, ya no hay preferencia o proclividad hacia alguna fuerza política y la única razón de que reciban determinado financiamiento son los votos que recibe, aunado a que todos los partidos contendientes tenían derecho a las mismas modalidades de financiamiento y topes de aportaciones y de gasto establecidos normativamente.

Las adecuaciones normativas incidieron, asimismo, en el comportamiento de los partidos en cuanto a sus gastos. A manera de ejemplo, las adecuaciones normativas en materia de acceso a tiempos aire en radio y televisión bajo el cual los partidos podían adquirir tiempos adicionales a los que les eran asignados por la autoridad, ha transitado a otras plataformas, tales como las redes sociales de acuerdo con estrategias de comunicación específicas en cuanto a destinatarios, mensaje y contenidos, entre otros.

De igual forma, la introducción de figuras novedosas como las candidaturas independientes, que si bien habían estado reguladas en otros momentos, cayeron en desuso y carecían del marco normativo para ser implementadas. A partir de 2012, las candidaturas independientes se reintrodujeron al marco constitucional. Por otra parte, se estableció constitucionalmente como causal de nulidad de una elección el rebase de topes de gastos y que la o el candidato que hubiera ganado una elección

violentando el tope de gastos, no pudiera participar en la elección extraordinaria. Estas figuras resultaron factores decisivos en el modelo de fiscalización para alcanzar su configuración actual.

En suma, la evolución y desarrollo de la fiscalización electoral que se han descrito dan cuenta de que estamos ante una función dinámica y en constante desarrollo cuyo eje central de actuación ha sido, invariablemente, garantizar que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, informen a la ciudadanía sobre el origen, destino y monto de todos los recursos que perciben y que el uso de estos recursos es lícito y de acuerdo con los fines legalmente establecidos ya que, en caso contrario, se pueden adoptar las medidas necesarias para restablecer la legalidad violentada.

De hecho, como se analiza en los apartados subsecuentes, el desarrollo de la fiscalización electoral en nuestro país está lejos de considerarse agotado ya que, como se anticipó en el apartado introductorio, han surgido nuevos retos o dilemas ante los cuales la autoridad no puede permanecer indiferente; por el contrario, ameritan acción inmediata desde distintos aspectos o ámbitos.

2. La fiscalización electoral en nuestros días

La reforma política de 2014 fue de gran relevancia en el país pues representó el rediseño del sistema político electoral del país; creó el Instituto Nacional Electoral; cambió las formas de colaboración y coordinación con los Institutos Estatales Electorales e introdujo nuevas herramientas tecnológicas para lograr mayor eficiencia de diversos procesos aunado a que se fortalecieron los mecanismos de control para el adecuado uso de los recursos de los partidos políticos. Entre otras acciones, se estableció la causal de nulidad de elección por rebase de tope de gasto cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea de igual o menor a cinco puntos porcentuales y la falta resulte determinante.

Entre los aspectos novedosos de la reforma que incidieron sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos se encuentra la nacionalización de esta función; es decir, se concentra el ejercicio de la fiscalización de manera primigenia en el Instituto Nacional Electoral. De esta forma, la fiscalización de todos los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña, sean locales o federales se lleva a cabo por el Instituto que, de manera excepcional, podrá delegar a los Organismos Públicos Locales Electorales un proceso de fiscalización o determinadas actividades del mismo (INE 2015).

Así, bajo el nuevo modelo nacional, que es el que se encuentra vigente, el Consejo General y la Comisión de Fiscalización llevan a cabo la revisión de los informes de ingresos y gastos de partidos

políticos, precandidatos, precandidatas, aspirantes, candidatos, candidatas, organizaciones solicitantes de registro como partido político, así como la liquidación y disolución del patrimonio de partidos políticos que han perdido su registro (*Ibidem*).

Para desempeñar sus funciones, se diseñó e implementó un sistema de fiscalización en línea, a través del cual los partidos políticos ingresan sus informes y la documentación soporte; el Instituto la revisa y, de ser el caso, formula las observaciones que detecte para que puedan ser subsanadas por el sujeto obligado. Solamente en el caso en que éstas queden subsistentes, son materia de sanción. Al respecto, es importante hacer notar que el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización entonces vigente, determinaba que el Sistema de Contabilidad en línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garantizan la integridad de la información en él contenida y permite el acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatas y candidaturas independientes; acceso, configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica, así como la consulta de información pública por parte de la ciudadanía (RFINE, artículo 39, 2016).

Es de destacar, de igual forma, que bajo el nuevo modelo de fiscalización la autoridad electoral ha perfeccionado sus diligencias de investigación para allegarse de mayores elementos de convicción sobre el uso de los recursos por parte de los partidos políticos. Así, la coordinación con instituciones como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera, entre otras, así como los cruces e intercambio de información sobre los sujetos obligados resultan cruciales para garantizar que la fiscalización cumpla de manera auténtica con sus fines de conocer el origen, monto y destino de los recursos que utilizan los partidos políticos. No pasa desapercibido, sin embargo, que aun cuando el desarrollo de la fiscalización electoral de nuestro país ha sido significativo y hoy en día alcanza un alto grado de integralidad, han surgido nuevos retos relacionados con las fuentes de financiamiento, modalidades de transferencia de recursos, aportaciones de personas no identificadas, no justificación de gastos, entre otros, de manera que ello impone a la autoridad e, incluso, al legislativo, la necesidad de garantizar que este tipo de procedimientos se encuentren en constante perfeccionamiento para garantizar que continúen respondiendo a las necesidades y expectativas de la sociedad, pero además, que tienen el grado de avance normativo, tecnológico e, incluso recursos materiales y humanos para hacer frente a esquemas sofisticados de manejo de recursos que, si se pasaran por alto, no sólo podrían implicar el

financiamiento de la actividad política por fuentes ilegales, sino además, violentar la equidad en la contienda a favor o en perjuicio de alguna fuerza política en particular.

En apartados anteriores se señaló, de igual forma, que el desarrollo de la fiscalización electoral también ha orientado o incidido sobre comportamientos de sujetos obligados. En el caso de los partidos políticos, se destaca el uso de las nuevas modalidades de comunicación política.

Es un hecho incontrovertible que desde la reforma de 2007 que estableció que el Instituto tendrá la atribución exclusiva de administración de los tiempos aire en radio y televisión que utilizarán los partidos políticos y que se encuentra prohibida la adquisición de dichos espacios por sí o por interpósita persona, los medios tradicionales como la radio y la televisión han sido desplazados de manera paulatina por otras plataformas como las que ofrecen las redes sociales, no sólo por el mayor alcance de las mismas sino porque permiten ser configuradas para dirigirse a sectores poblacionales específicos y otras características que permiten incidir directamente en la ciudadanía. Si bien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado a favor de estos espacios como de la máxima libertad de expresión, ello es independiente de los gastos de los partidos políticos realizan en dichas plataformas y las estrategias de comunicación respectivas o si algún tercero las utiliza para incidir en una contienda electoral.

Otro beneficio de la reforma de 2014 en materia de fiscalización lo constituyen los mecanismos de vinculatoriedad para garantizar que los partidos políticos cumplan con dar a los recursos el destino que se encuentra previsto en la ley. Si bien esta regulación no surgió con la reforma de 2014, sí fue a propósito del nuevo entramado y relaciones de coordinación que la misma impuso que estos instrumentos hayan logrado mayor fuerza y, sobre todo, atribuciones de coacción para la autoridad.

En este rubro, es de señalar de manera destacada el destino de al menos 3 por ciento del financiamiento por actividades ordinarias permanentes que recibe cada partido, para el desarrollo y la capacitación de liderazgos femeninos. Haciendo notar, incluso, que algunas entidades federativas como la Ciudad de México, establecen dicha obligación en 5 por ciento del financiamiento ordinario.

Ello nos conduce a observar a la fiscalización más allá de procedimientos contables y de auditoría, sino como uno de contenido social que permite verificar el adecuado uso de los recursos por parte de los partidos políticos y, por otra parte, el cumplimiento de obligaciones legales que si bien versan sobre el destino de los recursos, tienen como fondo objetivos que se encuentran relacionados con la reivindicación de grupos sociales que, como las mujeres, históricamente se han visto en desventaja y

en condiciones de discriminación en distintos órdenes de la vida social, siendo el acceso a cargos públicos o de decisión, quizá, donde más evidente se hace dicha circunstancia.

3. Retos y dilemas actuales de la fiscalización electoral en México

Hasta aquí, como se ha señalado, si bien la fiscalización electoral que se lleva a cabo en nuestro país ha tenido una evolución significativa que ha contribuido de manera relevante al fortalecimiento democrático de nuestro país, también han surgido dilemas o nuevos retos que resulta apremiante atender para garantizar que se siga cumpliendo con las necesidades y expectativas de un país ávido de transparencia y de partidos políticos y todos aquellos sujetos que aspiren o se encuentren involucrados con el acceso al ejercicio del poder público que ajusten su conducta de manera irrestricta e invariable a los extremos legales.

Entre dichos retos se encuentra no sólo el entramado institucional orientado a investigaciones más ágiles, exhaustivas y pormenorizadas que se ha venido destacando. La modernización y la reducción de costos también constituyen grandes pendientes en el rubro.

Por cuanto a la modernización e implementación de nuevas tecnologías, se han dado importantes avances a través de la uso de sistemas para presentar, concentrar y revisar los informes y la documentación comprobatoria y otras plataformas que facilitan el quehacer institucional.

Por lo que se refiere a la reducción de costos, no debe perderse de vista que el monto de recursos que, en calidad de prerrogativa constitucional vía financiamiento público reciben los partidos políticos, se ha convertido en un tema por demás polémico ante los indicadores económicos de nuestro país desde hace varios años y, aún más en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

En este contexto, han sido recurrentes los posicionamientos de diversos actores políticos por encontrar, desde otro tipo de fórmulas para su otorgamiento hasta nuevas propuestas de financiamiento presentadas en el legislativo recientemente, con el objeto de reducir dicho financiamiento en un cincuenta por ciento.

El principal argumento que sostiene la reducción del financiamiento público para los institutos políticos está en que la fórmula mixta con que actualmente es calculado el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos, genera una representación política parcial y no equitativa.

Recordemos que, de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento se determina anualmente. Para su cálculo se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón

electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (LGPP, artículo 51, párrafo 1, inciso a), 2014).

Una vez establecida la bolsa total de recursos públicos que se destinarán para los partidos políticos, el treinta por ciento se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de forma proporcional al porcentaje de votos o fuerza electoral que hubiera obtenido cada uno de los partidos en la última elección de diputados y diputadas al Congreso de la Unión inmediata anterior.

De conformidad con la ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe sesionar para determinar los recursos que se asignarán a los partidos políticos. Para el año en curso, que los institutos políticos no percibirán financiamiento público para gastos de campaña federales, el máximo órgano de decisión de ese Instituto, determinó que el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el 2020, ascendería a la cantidad de \$5,239.001.651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un pesos M.N.), conforme al siguiente cuadro:

Financiamiento público de los partidos políticos nacionales, por rubro, 2020 (Acuerdo INE/CG348/2019)

Rubro de financiamiento público	Monto actual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,988,864,914
Actividades específicas	\$149,665,947
Franquicia postal	\$99,777,300
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,239,001,651

Esta cantidad está dividida en cinco rubros en los que se clasifican los recursos públicos que se destinan a cada uno de los siete partidos políticos nacionales con registro, conforme se muestra a continuación:

Financiamiento por Partido Político, según rubro, 2020 (Ibidem)

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal (semestre I)	Franquicia Telegráfica (semestre I)	
PAN	\$908,790,729	\$27,263,722	\$7,126,950	\$49,535	\$27,263,722
PRI	\$856,063,024	\$25,681,891	\$7,126,950	\$49,535	\$25,681,891
PRD	\$418,829,549	\$12,564,887	\$7,126,950	\$49,535	\$12,564,887
PT	\$366,281,873	\$10,988,456	\$7,126,950	\$49,535	\$10,988,456
PVEM	\$399,841,446	\$11,995,243	\$7,126,950	\$49,535	\$11,995,243
MC	\$385,113,498	\$11,553,405	\$7,126,950	\$49,535	\$11,553,405
Morena	\$1,653,944,795	\$49,618,343	\$7,126,950	\$49,535	\$49,618,343
Total	\$4,988,864,914	\$149,665,947	\$49,888,650	\$346,745	\$149,665,947

Ahora bien, el 7 de agosto pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el financiamiento para partidos políticos y candidaturas independientes para 2021, año en que se renovará la Cámara de Diputados. Del Acuerdo respectivo, y luego de los cálculos legales conducentes, se desprenden los siguientes conceptos e importes:

Financiamiento público de los partidos políticos nacionales, por rubro, 2021 (Acuerdo INE/CG190/2020)

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público 2021
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,250,952,127
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$1,575,285,638
Gastos de campaña para el conjunto de Candidaturas Independientes	\$31,505,713
Actividades específicas	\$157,528,564
Franquicia postal	\$210,038,090
Franquicia telegráfica	\$693,504
Total	\$7,226,003,636

Monto que si bien ya se determinó conforme a ley, aún no se ha asignado, ante la posibilidad de que uno o varios partidos políticos obtengan registro, lo que impactará en los importes que se asignarán a cada una de las fuerzas políticas con derecho a ello.

Como se puede observar, son importantes cantidades de recursos públicos las que se destinan a los partidos políticos, lo que de manera casi inmediata lleva a diversas conclusiones, sin que todas ellas

sean correctas. La primera es que nuestra democracia no es funcional ni marcha adecuadamente con cantidad de recursos que se destinan a los partidos políticos y a las autoridades electorales lo que genera diversas repercusiones para la economía y la democracia de nuestro país que, de por sí, “...es considerada 18 veces más cara que el promedio de Latinoamérica” (Molina 2019).

Por lo mismo, es importante reflexionar si debe permanecer este modelo de financiamiento, pero también atender a las causas por las que éste se implementó hace ya varias décadas, bajo la premisa de que, con la finalidad de propiciar condiciones de equidad en las contiendas electorales y apartar los recursos ilícitos o del crimen organizado de las arcas de los partidos, candidaturas y campañas, los institutos políticos deben recibir recursos públicos.

Como punto de partida es necesario señalar que cualquier propuesta que pretenda establecer la reducción del financiamiento público que reciben los partidos políticos implicaría, obligatoriamente, una reforma tanto a nivel constitucional como en la legislación electoral.

Dicho lo anterior, a continuación se enuncian una serie de propuestas que bien podrían analizarse para lograr la reducción de este financiamiento sin vulnerar nuestro sistema de partidos.

1. Establecer una fórmula diferente para el cálculo del financiamiento para las actividades ordinarias de los partidos políticos. El ex consejero presidente del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde, propuso en su oportunidad disminuir el financiamiento, reduciendo la base de uno de los factores de cálculo del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo, sustituido por las Unidades de Medida y Actualización (UMAS), al cincuenta o cuarenta por ciento (Ugalde 2017).
2. Un modelo que atienda a la fuerza electoral de cada instituto político que tenga como punto de partida a la ciudadanía que emitió su voto y no al padrón electoral como base de este cálculo. Esta fórmula generaría un acercamiento más real y congruente entre el financiamiento que percibe cada partido y sus resultados electorales.

Como consecuencia de lo anterior, si la fórmula de distribución se mantuviera igual, el 30 por ciento del financiamiento se repartiría de forma igualitaria a los partidos, el 70 por ciento se distribuiría de acuerdo al número de votos válidamente emitidos para cada fuerza política, pero la fórmula se calcularía tomando como base el número de electores que acudieron a las urnas a emitir su voto, en lugar de todos los ciudadanos inscritos al Padrón Electoral que pueden no tener credencial de elector y, por lo tanto, no estar inscritos en la Lista Nominal de Electores o, aún teniéndola, no acudir a votar el día de las elecciones.

Debe señalarse que los partidos políticos nacionales reciben, además, financiamiento público para gastos de campaña federales, financiamiento público para gastos de campaña locales y financiamiento por actividades ordinarias y específicas en cada entidad federativa.

Por otra parte, la reforma constitucional de 2007 por la que se establece el nuevo modelo de comunicación política (CPEUM, artículo 41, 2007), determinó, como se señaló anteriormente, el acceso gratuito de partidos y candidatos a los medios de comunicación en los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado, por lo que no sólo es que la fórmula de cálculo haya beneficiado las finanzas partidistas sino que, en los hechos, los partidos cuentan con más recursos puesto que antes de 2007 más del cincuenta por ciento de los gastos de campaña eran para el pago de spots en radio y televisión y, después de la reforma, los partidos dejaron de pagar por estos *spots* y, por lo tanto, la bolsa de recursos de la que pueden disponer es más amplia.

La reducción de los costos de nuestra democracia, entre ellos, los recursos que se destinan a los partidos políticos, ha sido una constante desde hace varios años. Es cierto, debemos reducir costos sin descuidar los seis principios rectores de la materia electoral, particularmente, la equidad en las contiendas electorales. El principio de equidad ha permitido en nuestro país transiciones democráticas y sin derramamiento de sangre. La garantía de este principio ha conseguido que sea el voto de las y los mexicanos el que decida quién gana una elección en nuestro país y que no sean los medios de comunicación o el dinero los que definan quién nos gobierna. El financiamiento público a los partidos permite nivelar la cancha y alejar los recursos del narcotráfico y del crimen organizado de nuestro sistema electoral. Este mismo financiamiento ha conseguido materializar el principio constitucional de paridad al dotar de recursos a las mujeres para su capacitación y liderazgo.

El reto de la equidad en las contiendas electorales no está en fiscalizar los que los sujetos obligados presentan en sus informes, sino en todo lo que no reportan y que puede provenir de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Cuatro reformas constitucionales han forjado el camino de la fiscalización en el país: la de 1993, que incorpora las primeras reglas sobre financiamiento de partidos y campañas electorales; la de 1996, que establece que la ley fijará los procedimientos para el control y la vigilancia de los recursos con que cuenten los partidos políticos; la de 2007, con la creación de un órgano del Consejo General del IFE con autonomía técnica para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y la de 2014, que nacionaliza la fiscalización. La siguiente reforma debe centrarse en la fiscalización e

investigación de los recursos en dinero y en especie que partidos, aspirantes, precandidatos y candidatos no reportan.

Erradicar el dinero ilegal de las contiendas que vulnera el principio de equidad es esencial para nuestra democracia. La autoridad electoral nacional a cargo de quien está la función nacional de fiscalizar ingresos y gastos de los partidos y candidatos debe colaborar constante y eficientemente con la de inteligencia financiera para detener, denunciar y sancionar, desde la materia electoral y la penal este delito.

Los recursos de actividades ilícitas tratan de ocultarse y mantenerse al margen de las autoridades hacendarias y bancarias de nuestro país, por lo que resulta indispensable que el flujo de información sea continuo para que las autoridades electorales la utilicen dentro de sus revisiones con la finalidad de que las candidaturas financiadas con recursos ilícitos no puedan obtener el registro como candidatos, o bien, llegado el caso, que las elecciones sean anuladas. Tal es la importancia de impedir que estos recursos financien campañas electorales que la reforma de 2014 constitucionalizó en el artículo 41, tres causales de nulidad de elecciones federales o locales directamente relacionadas con los recursos de los partidos en las campañas por violaciones graves, dolosas y determinantes: el rebase del 5 por ciento de los topes de gastos de campaña; la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión y, el uso o recepción de recursos públicos o de procedencia ilícita en campañas.

La nulidad de las elecciones por rebase de los topes de campaña, financiamiento ilícito o adquisición de tiempos en radio y televisión debe aplicarse a quienes comentan estas faltas y opten por violentar con su actuar los principios esenciales de las contiendas electorales.

Las autoridades electorales deben recibir y solicitar información internacional a través de las autoridades competentes, como la de inteligencia financiera, que les permita conocer el destino de los recursos y la fuente de los ingresos con los que cuentan candidatos, candidatas, partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y organizaciones que quieran constituirse como partido político.

La lucha contra la corrupción y la impunidad es una de las fuertes deudas del sistema electoral con nuestro país dadas las pocas herramientas con las que cuenta para esta labor, con la dificultad establecida desde la Constitución para anular una elección al acreditarse el uso de recursos ilícitos en dinero o en especie o en montos ilegales dentro de una campaña electoral, así como a la falta de figuras como la revocación de mandato o la remoción para que un candidato o candidata que violentó la

norma, no ocupe o siga ocupando un cargo público sin importar que ya haya rendido la protesta correspondiente.

Quienes lleguen a un puesto de servicio público no pueden hacerlo a toda costa violentando el orden constitucional y con las manos atadas por cumplir con los compromisos adquiridos por recibir recursos ilegales para sus campañas electorales.

Las personas que desempeñamos un cargo público debemos atender este reclamo de la ciudadanía y reconocer que necesitamos que más recursos públicos se destinen para combatir la pobreza, para mejorar la educación, la salud, la alimentación y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos. En este contexto es importante encontrar mecanismos que nos permitan reconciliar estos dos fines: una democracia menos costosa con un sistema de partidos fuerte y un sistema electoral que con menor complejidad garantice elecciones libres, auténticas y periódicas mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (LGIPE, artículo 1, párrafo 4, 2014).

Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto en los apartados precedentes es posible desprender las siguientes conclusiones:

- a) La fiscalización electoral en México es resultado de un proceso evolutivo que data de las últimas cuatro décadas. Ha venido aparejado al desarrollo del sistema político de nuestro país y ha constituido un factor determinante en la consolidación democrática.
- b) Los primeros antecedentes de la fiscalización electoral en México se encuentran en las leyes electorales que estuvieron vigentes en la década de 1970, aunque como tal, no inició sino hasta la reforma política de 1996.
- c) Durante su historia, la fiscalización como proceso y sus normas e instituciones han enfrentado retos que si bien han presentado obstáculos importantes, han contribuido al fortalecimiento de este entramado normativo e institucional.
- d) Existe registro de casos emblemáticos que no sólo dieron cuenta de la importancia de este procedimiento para garantizar que el uso de los recursos de los partidos políticos se ajuste a las previsiones legales y reglamentarias, sino que fueron factores determinantes para la evolución y fortalecimiento del marco normativo.

- e) Las reformas político electorales de 2007-2008 y de 2013-2014 han replanteado el modelo de fiscalización en el país con el eje rector de fortalecer las atribuciones de investigación de las autoridades electorales para comprobar el uso lícito de los recursos de los sujetos obligados.
- f) La reforma de 2014 fue de gran relevancia e impacto en cuanto a la fiscalización, ya que se nacionalizó la función fiscalizadora a favor del Instituto Nacional Electoral, aunado a que se introdujeron otras medidas, como las aplicaciones tecnológicas para lograr la mayor eficiencia de los procedimientos y, además, se fortalecieron las atribuciones de investigación de la autoridad electoral.
- g) A pesar de la evolución que se ha observado hasta la fecha, subsisten importantes retos que deben ser atendidos por la vía legislativa o a través de programas orientados a blindar el uso adecuado de los recursos en la función electoral; combatir la corrupción y reducir los costos de la actividad electoral en el país.
- h) Los importes de financiamiento que se destinan anualmente y en procesos electorales a los partidos políticos siguen siendo cuestionados por la ciudadanía, por lo que, para que dichos importes sean modificados, sería necesaria una reforma constitucional y legal que permita una reducción de los mismos y tomar medidas para garantizar su ejercicio con mayor transparencia y control. Lo anterior, sin dejar de reconocer la importancia del financiamiento público para generar condiciones más equitativas en las contiendas electorales e inhibir el accesos de recurso del crimen organizado en nuestras campañas electorales.
- i) Aunado a lo anterior, la coordinación interinstitucional y la adopción de buenas prácticas internacionales para el blindaje para el adecuado uso de recursos, la prevención del lavado de dinero y el desvío de recursos públicos a las campañas electorales resultan cruciales en esta lucha a favor de la transparencia, la equidad y la rendición de cuentas.
- j) Es responsabilidad de todos, autoridades, partidos políticos, candidatos, candidatas y ciudadanía contribuir al ejercicio de la actividad electoral con plena observancia de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos y por contiendas electorales en condiciones de equidad. Estas acciones constituyen presupuestos mínimos indispensables para la consolidación democrática de nuestro país.

Bibliografía

a) Textos

Avante Juárez, Alejandro. 2018. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En *Tratado de Derecho Electoral*, Coords. Felipe de la Mata Pizaña y Clicerio Coello Garcés, 283-310. México: Tirant Lo Blach.

Cárdenas Gracia, Jaime Fernando. 2004. *Lecciones de los asuntos Pemex y Amigos de Fox*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Gilas, Monika Karolina y Mikaela Jenny Christiansson. 2016. “El nuevo modelo de fiscalización: la reforma fallida”. *Revista Mexicana de Estudios Electorales* 16 (enero – junio): 92-125
Disponible en:
https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/download/180/pdf_21 (Consultada el 25 de julio de 2020).

INE. Instituto Nacional Electoral. 2015. La fiscalización en el proceso electoral 2014-2015. Instituto Nacional Electoral. Disponible en:
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/Transparencia/Fiscalizacion/Dossier_Fis_18022015.pdf (Consultada el 25 de julio de 2020).

Molina Carrillo, Julián Germán. 2019. “Reducción del financiamiento público de los partidos políticos”. *Milenio*, 9 de marzo, sección Opinión Nacional. Disponible en:
<https://www.milenio.com/opinion/julian-german-molina-carrillo/sociedad-derechos-humanos/reduccion-del-financiamiento-publico-a-partidos-politicos> (Consultada el 25 de julio de 2020).

Ugalde, Luis Carlos. 2017. “5 modalidades para reducir el financiamiento a partidos”. *Animal Político*, 16 de enero, sección blog invitado. Disponible en:
<https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/cinco-modalidades-reducir-financiamiento-partidos/> (Consultada el 25 de julio de 2020).

b) Normatividad

Acuerdo INE/CG348/2019. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019 (Consultada el 25 de julio de 2020).

- Acuerdo INE/CG190/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114309/CGex202008-07-ap-4.pdf> (Consultada el 8 de agosto de 2020).
- COFIPE. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_abro.pdf (Consultada el 25 de julio de 2020).
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2007. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf (Consultada el 25 de julio de 2020).
- LFE. Ley Federal Electoral. 1973. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197310&pagina=5&seccion=1 (Consultada el 25 de julio de 2020).
- LFOPE. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 1977. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201306&pagina=6&seccion=2 (Consultada el 25 de julio de 2020).
- LGPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014 (Consultada el 25 de julio de 2020).
- LGPP. Ley General de Partidos Políticos. 2014. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345955&fecha=23/05/2014 (Consultada el 25 de julio de 2020).
- LIC. Ley de Instituciones de Crédito. 2005. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2105426&fecha=30/12/2005 (Consultada el 25 de julio de 2020).

RFINE. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. 2016. México: Instituto Nacional Electoral. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-Varios/docs/2016/Reglamentos_fiscalizacion/Reglamento_Fiscalizacion.pdf (Consultada el 25 de julio de 2020).